JUAN LUIS SÁIZ DEL CAMPO
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO - CHILE

REPERTORIO Nº 660.-

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

SESIÓN DE DIRECTORIO

EFCO AMERICA S.A.

&&&&&&&&&&&&&&&&

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a trece de Abril del año dos mil quince, ante mí, **JUAN LUIS SÁIZ DEL CAMPO,** Abogado, Notario Público Titular de la Vigésima Octava Notaría de Santiago, con oficio en Avenida Recoleta número trescientos setenta y siete, comparece don **JACKSON ALEXIS PIÑA PIÑA,** chileno, soltero, administrativo, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos treinta y cuatro mil ochenta y cinco guión cuatro, con domicilio en calle Venezuela número cero quinientos setenta y seis, Comuna de Recoleta, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone que, debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública SESIÓN DE DIRECTORIO EFCO AMERICA S.A. y cuyo tenor es el siguiente: "En Santiago de Chile, a once de Febrero de dos mil quince, siendo las doce cero cero horas, en el domicilio social, se lleva a efecto Sesión de Directorio de la sociedad "EFCO AMERICA S.A.", con la asistencia de los directores señores Patricio Morales Toro, Ricardo Posselt Narbona y Simón Berlagoscky Bronfman. **PRESIDENCIA Y SECRETARIA** Preside la

reunión el Director don Ricardo Posselt Narbona y actúa como secretario don Patricio Morales Toro. **APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR** Se aprueba sin observaciones el Acta de la Sesión de directorio anterior. **DESARROLLO DE LA REUNIÓN** El señor Presidente, da cuenta de la que en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con esta misma fecha, se revocó al anterior directorio de la sociedad y se nombró uno nuevo, el que quedó integrado por los asistentes a esta sesión; razón por la cual se hace necesario nombrar un nuevo Presidente de la Sociedad, y previa revocación de los poderes actualmente vigentes, dejar sin efecto el nombramiento de los antiguos apoderados asi como los poderes que se les habían conferido y nombrar un nuevo gerente general otorgándole los respectivos poderes. **I.- Elección de presidente del Directorio:** indica el señor Presidente que procede designar presidente del directorio. Luego de una breve conversación, la unanimidad de los presentes designa como presidente del directorio y de la sociedad a don Ricardo Posselt Narbona, quien continúa presidiendo la sesión en propiedad. **II.- Revocación de poderes vigentes:** Atendida la revocación del directorio de la Sociedad, el nuevo Directorio por unanimidad de sus miembros, acordó revocar todos los poderes vigentes otorgados por la sociedad, con anterioridad a esta fecha, revocando los respectivos nombramientos de apoderados de la Sociedad. **III.- Elección de Gerente General:** el señor Presidente expresa que atendida la revocación de poderes expresada en el literal II precedente, se hace necesaria la designación de un nuevo Gerente General de la sociedad, quien deberá contar

[redacted]

con los poderes suficientes para el eficiente desempeño de sus funciones. Don Ricardo Posselt Narbona propone como Gerente General a don **Patricio Morales Toro**, designación que es acordada por la unanimidad de los directores presentes. Don Patricio Morales Toro acepta la designación y la agradece. **IV.- Otorgamientos de nuevos poderes y designación de apoderados**: Sin perjuicio de las facultades legales y estatutarias que le correspondan a quienes ostentan los cargos de Gerente General, Presidente o Director de la sociedad, la unanimidad del Directorio acuerda otorgar los siguientes poderes: **Al gerente general don Patricio Morales Toro**, para que actuando individualmente en nombre y representación de la sociedad, y anteponiendo su firma a la razón social, pueda ejecutar o celebrar los siguientes actos y contratos, sin que la enumeración que sigue importe limitación de facultades: UNO: Celebrar contratos de confección de obra material, transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; DOS: Celebrar contratos para establecer agentes, representantes, comisiones, distribuidores, concesionarios, etcétera, o para constituir a la sociedad en tales calidades; TRES: Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestro, etcétera; CUATRO: Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de los movimientos y rechazar saldos; CINCO: Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; contratar obreros o empleados y poner término o solicitar la terminación de sus contratos y contratar servicios de

profesionales o técnicos y poner término a los mismos; SEIS: Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no; SIETE: Representar a la Sociedad en las actuaciones que deba cumplir ante el Banco Central de Chile y otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido y sin que la enumeración sea taxativa sino enunciativa, el mandatario podrá presentar y firmar registros de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuera exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la sociedad la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los registros de importación; desaduanar mercaderías; realizar todas las gestiones pertinentes para habilitar almacenes particulares o depósitos francos, y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco, por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose la Sociedad mandante o el mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile, tome nota de la revocación del Poder o la circunstancia de haber terminado éste por



cualquier otra causa legal; OCHO: Aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas; y en general efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; NUEVE: Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; DIEZ: Concurrir ante toda de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior; judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado; instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistir de ellas; ONCE: Entregar y recibir de las oficinas de Correos, Telégrafos, Aduanas o Empresas Estatales o particulares, de transporte, terrestre, marítima o aérea, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; DOCE: Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; TRECE: Inscribir propiedad industrial, intelectual, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos,

deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en general, efectuar toda las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; CATORCE: Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlos, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo, o de cualquier naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones; sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, el mandatario queda facultado para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistiese en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción; intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir; QUINCE: Delegar en todo o parte y reasumir el presente poder cuantas veces estime necesario; DIECISÉIS: otorgar mandatos especiales. **B) Asimismo se acuerda conferir poder a los señores Ricardo Posselt Narbona, Diego Posselt Campos, Simón Berlagoscky Bronfman y Diego Berlagoscky Covarrubias**, para que actuando conjuntamente uno cualquiera de los señores Ricardo Posselt Narbona o Diego Posselt Campos con uno cualquiera de los señores Simón Berlagoscky Bronfman o Diego Berlagoscky

Covarrubias, y anteponiendo sus firmas a la razón social, puedan representar a la sociedad con las siguientes facultades: **UNO**: Celebrar contratos de promesas; **DOS**: Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, ceder y aceptar cesiones de toda clase de derechos; **TRES**: Dar y tomar en arrendamiento, administración, concesión o leasing, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; **CUATRO**: Dar y tomar bienes en comodato; **CINCO**: Dar y tomar bienes en mutuo; **SEIS**: Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario; y en secuestro; **SIETE**: Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer hipotecas, dividirlas, alzarlas, cancelarlas y servirlas; **OCHO**: Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants de cosas muebles vendidas a plazo u otras especiales y cancelarlas; **NUEVE**: Celebrar contratos de confección de obra material, transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; **DIEZ**: Celebrar contratos para establecer agentes, representantes, comisiones, distribuidores, concesionarios, etcétera, o para constituir a la sociedad en tales calidades; **ONCE**: Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestro, etcétera; **DOCE**: Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil,

imponerse de los movimientos y rechazar saldos; **TRECE**: Celebrar contratos para constituir sociedades o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, pactar indivisión, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera, representar a la Sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultades de modificarlas, ampliarlas, transformarlas, formar otras nuevas, o en cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una y otra y en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos y cumplir las obligaciones que a la sociedad correspondan como socia, comunera, gerente, gestora, liquidadora, etcétera; de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas, etcétera; **CATORCE**: Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; contratar obreros o empleados y poner término o solicitar la terminación de sus contratos y contratar servicios de profesionales o técnicos y poner término a los mismos; **QUINCE**: Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, el mandatario queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones estén o no contemplados especialmente en las leyes y sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones,

plazos, condiciones, deberes, atribuciones y formas de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías, a favor o en contra de la sociedad, pactar prohibiciones y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, aceptar renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas, constituir a la sociedad en codeudora solidaria o fiadora pero sólo para garantizar obligaciones sociales y en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competen a la sociedad; **DIECISEIS:** Representar a la sociedad en los Bancos Nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones o cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias de crédito y/o depósitos; depositar, girar y sobregirar en ellas o en las cuentas que la sociedad pudiere tener, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias o de cualquiera otra operación celebrada con Bancos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples,

créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósitos, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos, contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía; y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; **DIECISIETE**: Representar a la Sociedad en las actuaciones que deba cumplir ante el Banco Central de Chile y otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido y sin que la enumeración sea taxativa sino enunciativa, el mandatario podrá presentar y firmar registros de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuera exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la sociedad la declaración jurada de valores que forma parte del texto de los registros de importación; desaduanar mercaderías; realizar todas las gestiones pertinentes para habilitar almacenes particulares o depósitos francos, y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que

fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco, por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose la Sociedad mandante o el mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile, tome nota de la revocación del Poder o la circunstancia de haber terminado éste por cualquier otra causa legal; **DIECIOCHO**: Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer, en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar toda las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; **DIECINUEVE**: Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista, o condicionales, en bancos comerciales o de fomento, en el Banco del Estado de Chile, en Financieras e Instituciones de Previsión Social, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas; **VEINTE**: Invertir los dineros de la Sociedad, celebrando al efecto y, en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidas en el

ámbito de esta facultad los depósitos de ahorro a plazo en bonos de Fomento Reajustables; en Certificados de Ahorro Reajustables del Banco Central de Chile; en Pagarés Reajustables de la Tesorería General de la República; en Sociedades Financieras o en Instituciones de intermediación financiera, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajustable o no, a plazo, corto, mediano, largo, a la vista o condicional, que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. El mandatario podrá en relación con estas inversiones, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarla; ceder, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos; liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones, etcétera; **VEINTIUNO**: Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas; y en general efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **VEINTIDOS**: Contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito y/o de fomento, y en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado; **VEINTITRES**: Pagar, dar y recibir en pago; novar, remitir, compensar, transigir y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Sociedad y cobrar

y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado incluso al Fisco, Servicios o Instituciones del Estado, Instituciones de Previsión Social, Instituciones Fiscales, Semifiscales o de Administración Autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; **VEINTICUATRO**: Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **VEINTICINCO**: Gravar con derecho a uso, usufructo, habitación los derechos de la Sociedad y constituir servidumbres activas y pasivas; **VEINTISEIS**: Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior; judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado; instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistir de ellas; **VEINTISIETE**: Entregar y recibir de las oficinas de Correos, Telégrafos, Aduanas o Empresas Estatales o particulares, de transporte, terrestre, marítima o aérea, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera,

dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; **VEINTIOCHO**: Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; **VEINTINUEVE**: Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar toda las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **TREINTA**: Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlos, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo, o de cualquier naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones; sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, el mandatario queda facultado para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción; intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir; **TREINTA Y UNO**: Conferir mandatos generales y especiales; **TREINTA Y DOS**: Delegar en todo o parte y

reasumir el presente poder cuantas veces estime necesario. **DESIGNACION DE APODERADO ESPECIAL ARTICULO OCHENTA Y NUEVE REGLAMENTO**: El Directorio hace presente que es necesario designar a una persona que en ausencia del Gerente General de la sociedad, pueda ser notificado en representación de la sociedad, conforme lo dispone el artículo ochenta y nueve del Reglamento de sociedades anónimas. El Directorio acuerda por unanimidad designar a don Ricardo Posselt Narbona, para que en ausencia o impedimento del gerente general, pueda ser notificado de conformidad con el artículo ochenta y nueve del reglamento ya citado. El Directorio encomienda al Gerente General llevar el registro de apoderados a que se refiere el artículo ochenta y nueve de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. Finalmente, el Directorio faculta al portador de copia autorizada de esta acta o de la escritura a que se reduzca, para requerir en el registro competente las inscripciones y subinscripciones de los poderes conferidos en este acto. **REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA Y CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS** El Directorio acordó dar cumplimiento de inmediato a los acuerdos adoptados en esta sesión, sin esperar la aprobación del acta y se facultó indistintamente a don Patricio Morales Toro y a doña Valeska Ponce Escobar, así como a cualquier portador de la presente acta, para reduzca a escritura pública el todo o parte el acta levantada de la presente sesión. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las doce treinta y cinco horas. Hay firme ilegible. PATRICIO MORALES TORO. Hay firma ilegible SIMÓN BERLAGOSCKY BRONFMAN Hay firma ilegible RICARDO POSSELT NARBONA".

Conforme con el Acta que he tenido a la vista y devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente junto al Notario que autoriza.- SE DA COPIA.- DOY FE.-

.....

JACKSON ALEXIS PIÑA PIÑA

C.I. Nº 15.334.026-4

Nombre JACKSON ALEXIS PIÑA PIÑA

JUAN LUIS SÁIZ DEL CAMPO

NOTARIO PUBLICO

JUAN LUIS SAIZ DEL CAMPO
NOTARIO PÚBLICO
28ª NOTARIA
3
SANTIAGO - CHILE

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. SANTIAGO

13 ABR 2015

JUAN LUIS SAIZ DEL CAMPO
NOTARIO PÚBLICO
28ª NOTARIA
3
SANTIAGO - CHILE